

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Gobierno Civil**  
DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

**Diputación Provincial.—Convocatoria.**

No habiéndose reunido en el día señalado la Excm. Diputación provincial para inaugurar las sesiones del período semestral, he acordado convocarla nuevamente para el día tres de Mayo próximo, y hora de las doce, en el Salón destinado a este objeto, a cuyo fin encarezco a los Sres. Diputados la más puntual asistencia al acto.

Zamora 21 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,  
**José Mora y Florín.**

En la noche del día 5 del actual desapareció de su residencia el vecino de Madridanos, Anacleto Gato Tabarés, comerciante en dicho pueblo, y falto de razón.

Señas particulares: edad 51 años, alto, moreno, viste pantalón de pana, americana de color y gorra de visera.

Por lo tanto, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la detención de dicho individuo, y caso de ser habido, den conocimiento a este Gobierno.  
Zamora 23 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,  
**José Mora y Florín**

*Estadística del movimiento natural de la población durante el mes de Febrero de 1906, en la provincia.*

**Causas de las defunciones.**

CAUSAS	Núm. de defunciones.
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	4
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
Viruela	2
Sarampión	4
Escarlatina	»
Coqueluche	7
Difteria y Crup	5

Gripe	7
Cólera asiático	»
Cólera nostras	2
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	22
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	6
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	6
Meningitis simple	12
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	60
Enfermedades orgánicas del corazón	27
Bronquitis aguda	42
Bronquitis crónica	21
Pneumonía	19
Otras enfermedades del aparato respiratorio	18
Afecciones del estómago (menos cáncer)	9
Diarrea y enteritis (dos años y más)	15
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	26
Hernias, obstrucciones intestinales	7
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	10
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	6
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	18
Debilidad senil	20
Suicidios	»
Muertes violentas	3
Otras enfermedades	64
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	40
<b>TOTAL</b>	<b>495</b>

Población		279,085	
NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	744
		Defunciones	495
		Matrimonios	261
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	2,66
		Mortalidad	1,77
		Nupcialidad	0,93

NÚMERO DE NACIDOS		
Vivos . . . . .	Varones	380
	Hembras	364
Vivos . . . . .	Legítimos	702
	Ilegítimos	31
	Expósitos	11
	<b>Total . . . . .</b>	<b>744</b>
Muertos . . . . .	Legítimos	21
	Ilegítimos	3
	Expósitos	2
	<b>Total . . . . .</b>	<b>26</b>
NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	225
	Hembras	270
NÚMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	198
	De 5 y más años	297
NÚMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud	9
	En otros establecimientos benéficos	8
	<b>Total . . . . .</b>	<b>17</b>

Zamora 17 de Abril de 1906.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—511

**Relación de las cantidades recaudadas en la Depositaria provincial para socorrer a los damnificados con motivo del incendio ocurrido en el pueblo de Villalube.**

	Pesetas.
D. Fabriciano Cid	25
D. Felipe Esteva	25
D. Isidoro Rubio Gutiérrez	25
El Duero	25
D. Engenio León (Peleagonzalo)	5
D. Angel Sendin	2
D. Benito López	0'50
D. Valentín Peña	0'50

D. Lorenzo Girón (Entrala)	0'25
D. Pascual Crespo (Villaralbo)	5
D. Antonio las Heras (íd.)	8
Ayuntamiento de Villarino tras la Sierra	7
Personal del Instituto general y técnico	51'50
Ayuntamiento de S. Martín Valderaduey	25
D. Antonio Conde	20
Ayuntamiento de Santibañez Vidriales	10
Idem de Villalazan	50
Idem de Mayalde	15
Idem de Brime y Sog	10
Idem de Madridanos	25
D. Estéban del Luelmo	1
Ayuntamiento de Sitrama de Tera	10
Idem de Vezdemarban	95
Idem de San Pedro de la Viña	8
Empleados Intervención de Hacienda	20
Ayuntamiento de Bermillo	25
Idem de San Cristobal de Entreviñas	50
Idem de Moraleja de Sayago	5
Idem de Villadepera	24
Idem de Sobradillo de Palomares	8
Idem de Jambrina	25
Idem de Arcenillas	25
Idem de Torres del Carrizal	30
Idem de Cubo del Vino	10
Idem de Villaescusa	25
Idem de Cañizal	25
Idem de Vallesa	25
El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación	500
Ayuntamiento de Benegiles	25
Idem de Pozoantiguo	195
Idem de Entrala	20
Idem de Porto	25
D. Agapito Velasco	5
El Arrendatario Contribuciones	25
Ayuntamiento de Alfaraz	20
Idem de Fuentesauco	25
Idem de San Cebrián	10
Idem de San Justo	7'50
Idem de Trefacio	7'50
Idem de Cerecinos de Campos	25
Idem de Videmala	10
Idem de Villamor de Cadozos	10
Idem de Moreruela de los Infanzones	27'30
Idem de Valdefinjas	25
Idem de Riego del Camino	10
Idem de Carbellino	10
Idem de Tapioles	25
Idem de Villardefallaves	15
Idem de Villamayor de Campos	35
Idem de Morales del Vino	25
Idem de Perdígón (El)	25
Idem de Montamarta	25
Idem de Hiniesta (La)	15'15
Particulares Hiniesta y Roales	34'85
Ayuntamiento de Fresno de Sayago	10
Idem de San Marcial	15
Idem de Villaralbo	25
Idem de Villalba de la Lampreana	50
El Excmo. Ayuntamiento	100
D. Felipe Suárez González	15
D. Florencio Rueda Fernández	5
D. José García Capelo	5
D. Angel Conde Martín	5
D. Laureano Alonso Martín	5
D. Joaquín Muñoz Arribas	3
D. Manuel Arribas Gómez	5
D. Emilio Falcón Juan	2
D. Abdón Aguiar Barrios	2
D. José Folgado Andrés	5
D. Mauricio Fernández Cuevas	12
D. Francisco Nieto Martín	2
D. Manuel Ufano Juan	2
D. José María Alvarez Alonso	5
D. Manuel de Luelmo González	3
D. Enrique Diez García	5

D. Mariano Prieto Losada	2'50
D. Gregorio Pérez Arribas	2'50
D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández	2
D. Oscar Avila Bernabeu	2
D. Diocleciano Baldeón	1
D. Ramón Sever	1
D. Dámaso Durán	1
D. Santiago Alen	1
D. Domiciano Salvador	1
D. Manuel Carrascal Fernández	2
D. Gregorio Prada Rodrigo	2
D. Antonio García Hernández	2
D. Juan Pérez Lorenzo	2
D. Manuel Juan Roncero	2

SUMA . . . . . 2.253'05

(Se continuará)

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		PESETAS.
Pan. . . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'27
Cebada. . . . .	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'92
Idem . . . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'04
Paja . . . . .	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'28
Idem . . . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'42
Yerba . . . . .	Id. ordinaria de 12 id. . . . .	0'88
Carbón . . . . .	Id. de nn id. . . . .	0'10
Leña . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'06
Carne . . . . .	Id. de un id. . . . .	1'32
Aceite . . . . .	Id. de un litro. . . . .	1'18
Vino . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'31
Petróleo. . . . .	Id. de un id. . . . .	1'09

Zamora 17 de de Abril 1906.—El Vicepresidente A., Agustín Diez García—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

## Instituto general y Técnico de Zamora.

Cumpliendo con lo prevenido en las disposiciones vigentes, se hace saber á los alumnos matriculados en el presente curso, que para poder examinarse en los meses de Junio ó de Septiembre próximos, tienen que abonar en la Secretaría de este Instituto, dentro del mes de Mayo, los derechos académicos correspondientes, consistentes en dos pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura del Bachillerato.

Las asignaturas de los estudios elementales de Maestros, abonarán 12 pesetas y 50 céntimos en papel de pagos al Estado y cinco en metálico y el timbre móvil por cada grupo de la carrera, y la mitad que los del Bachiller cada asignatura.

Los alumnos matriculados que en el mes de Mayo próximo, no se provean de los correspondientes talones, no podrán examinarse en Junio ni en Septiembre, caducando el día 30 de este último mes, todos los derechos que concede la matrícula hecha para este curso.

Los individuos que en el próximo mes de Junio deseen dar validez académica á los estudios que hayan hecho en enseñanza no oficial (antes libre), deben solicitarlo del Sr. Director durante la primera quincena del referido Mayo, siendo este plazo improrrogable.

La solicitud la extenderán en papel de una peseta y en ella expresarán con claridad las asignaturas de que deseen examinarse, así como el nombre y apellidos paterno y materno.

Si el interesado tuviera aprobada alguna ó algunas asignaturas en otro Instituto, se proveerá y presentará con anticipación la correspondiente certificación oficial.

Si va á dar principio á sus estudios acompañará certificación de nacimiento (legalizada si es de otra provincia) expedida por el registro civil para acreditar que tiene cumplidos diez años de edad.

Las solicitudes tienen que estar escritas de puño y letra y firmadas por los interesados, sin cuyos requisitos no serán admitidas; pues si en el acto del examen resultare otra cosa, se decretará desde luego la suspensión del aspirante.

Los aspirantes á examen que no sean personalmente conocidos en esta oficina, deberán presentar dos vecinos de esta localidad que declaren conocer al solicitante y su residencia.

Estos alumnos abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los oficiales y además los de formación de expedientes establecidos con anterioridad al Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y que confirma el de 28 de Febrero de 1902.

Los exámenes de las asignaturas darán principio para los de enseñanza oficial el día 20 de Mayo y, para los de no oficial, el día 1.º de Junio.

Los ejercicios de grado y demás se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos del establecimiento.

Zamora 20 de Abril de 1906.—El Director, Cándido Andrés.—El Secretario, Antonio Montilla.  
R—515

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Apéndices.—Circular

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural que los apéndices á los amillaramientos se formen durante el mes de Mayo, y aunque es de suponer que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia no tengan en olvido esta disposición, he creído oportuno recordársela para que en cumplimiento á los deberes que su cargo les impone, y á los preceptos de los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, confeccionen los citados documentos dentro de los plazos señalados al efecto ajustándose á las prevenciones dictadas por esta Administración en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 8 fecha 18 de Enero de 1899.

En su virtud, y á pesar de que en el Reglamento y circular antes citadas se dictan las reglas necesarias para cumplir debidamente tan importante servicio, esta Administración, deseando que los Ayuntamientos y Juntas periciales no aleguen la menor ignorancia de esos preceptos, y en evitación de que haya necesidad de devolver para su rectificación los apéndices, y exigir en su caso las responsabilidades que determina dicho Reglamento, ha acordado hacer á los mismos las siguientes prevenciones:

1.ª Se expresará en el apéndice con toda claridad y consignando precisamente por orden alfabético los dos primeros apellidos, la variación que haya sufrido cada contribuyente por cualquier concepto, en las tres partes de que consta el amillaramiento, incluyendo todos aquellos que hayan tenido altas en su riqueza imponible y á continuación las bajas, sumadas las unas y las otras separadamente y consignando en su resumen el total de

la riqueza reconocida al distrito en el amillaramiento y sus apéndices, el importe de las altas y bajas y el líquido imponible que de estas operaciones se deduzca, que ha de ser el que queda para el año próximo venidero.

2.ª No se acordarán por las Juntas periciales otras variaciones que las que dicho Reglamento permite, teniendo siempre en cuenta para admitir las que hayan de hacerse á petición de los interesados que deban acompañar estos á la relación duplicada que presenten, los documentos fehacientes que las justifiquen de los que ha de hacerse mención en la casilla correspondiente del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motiva y número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán aprobados por esta Administración.

3.ª Las alteraciones en la riqueza pecuaria habrán de justificarse precisamente en la forma que determinan los artículos 56 y siguientes del aludido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que los mismos preceptúan.

4.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.º, art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero 1900, apéndice separado de las modificaciones que experimente esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á esta Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 2.ª de esta circular.

5.ª Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el corriente mes de Mayo, teniéndolos expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar dentro de este plazo las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales antes del 20 del expresado mes de Junio, comunicando la resolución á los interesados, que podrán alzarse de ella dentro del término de quince días ante esta Administración.

6.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del antes citado Reglamento y debidamente reintegrados se entregarán en esta Administración precisamente el 1.º de Julio venidero.

7.ª Los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y que por consiguiente no necesiten formar péndice al amillaramiento, remitirán una certificación autorizada por el Alcalde y Secretario en que así se haga constar, reservándose esta Administración utilizar los medios oficiales que tiene á su alcance para comprobar la exactitud y certeza de dicha certificación.

Nadie más interesado que las citadas Corporaciones como representantes de sus correspondientes distritos municipales, en cumplimentar los preceptos reglamentarios de que se trata, dentro de los plazos señalados por esta Administración y con la mayor exactitud y esmero, evitándose emplear las medidas coercitivas que el art. 81 del Reglamento determina, las que á la vez que han de causarles perjuicios, retrasarían la confección de repartimientos que en su día ha de efectuarse.

Zamora 20 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

## Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE MARZO DE 1906.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	954'72	1.998'33	25	2.978'05
» 2.º—Policía de seguridad	1.673'50	»	»	1.673'50
» 3.º—Policía urbana y rural	2 675	383'33	»	3.058'33
» 4.º—Instrucción pública	632'33	83'33	»	715'66
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	1.366'66	382'16	»	1.748'82
» 7.º—Corrección pública	»	»	»	»
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	527'41	»	5.411'75	5.939'16
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	256'73	»	256'73
» 12.—Resultas	3.195'03	»	»	3.195'03
TOTALES. . . . .	11.669'44	3.103'88	5.436'75	20.210'07

Toro 23 de Febrero de 1906.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.

### SESION DE 4 DE MARZO DE 1906

Leída la distribución de fondos para el mes de Marzo propuesta por Contaduría, el Sr. Calvo Aguado dice, que nombrados por la mayoría del Ayuntamiento dos porteros que figuran en la nómina de Secretaría, á quienes se niega el Alcalde caprichosamente á dar posesión por considerarlos fuerza armada, cuya negativa se hace rebelde por no ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y en su razón se opone á que se apruebe esta distribución de fondos en lo que respecta á dicha especial partida, y extiende la protesta por lo que se refiere al Inspector de carnes, Guardas de paseos y Voz pública.

El Sr. Presidente alega que sobre tales empleados existe un recurso cuya solución debe acatarse, y que en ninguna forma puede limitársele las facultades que como ordenador de pagos le corresponden, con arreglo á los capítulos del presupuesto y cuya interrupción de funciones acarrearía graves conflictos.

Concuerda con el original del acta, y para que surta los efectos oportunos, suscribo la presente en Toro á 10 de Marzo de 1906.—El Secretario, Manuel Asensio.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.

### SANTA MARIA DE VALVERDE

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del día de ayer proceder al reconocimiento y deslinde de cañadas, caminos vecinales, abrevaderos y descansaderos de la ganadería y todo cuanto pertenezca al bien común de este término, dando principio á los ocho días siguientes al que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y continuando los días hábiles, hasta su terminación.

Los propietarios así vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes á dichos predios podrán concurrir al acto del deslinde con los documentos fehacientes que acrediten en forma sus propiedades, extensión superficial y linderos, pudiendo presentar ante el Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto, las reclamaciones que crean convenientes; pues de no verificarlo así se entenderá que se hallan conformes con la marcación que se verifica, quedando despojados del terreno que se hayan intrusado.

Santa María de Valverde 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Morán.

### RABANALES

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1901 y 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante las horas hábiles, con el fin de

que en dicho plazo puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito cuantas observaciones tengan por conveniente; pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Rabanales 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, José del Río. R—449

### MAYALDE

Don Vicente Zarza Burrieza, Alcalde constitucional de esta villa de Mayalde.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales de los años 1902, 1903, 1904 y 1905 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y poner los reparos que crean por conveniente.

Mayalde 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Vicente Zarza. R—503

### BRIME DE URZ

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, podrán presentar datos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; pues pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Brime de Urz 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Aporta. R—453

## GALLEGOS DEL RÍO

Don Tomás Cruz Blanco, Alcalde Constitucional de Gallegos del Río.

No habiendo comparecido el mozo Jacinto Prieto Prieto, hijo de Roque y Teresa, núm. 15 del sorteo del año de 1903, al acto de la revisión el día 4 de Marzo de este año á la declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y temisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Señas de dicho mozo con las siguientes: estatura 1 metro 512 milímetros, pelo negro, boca grande, ojos grandes y negros, color pálido, frente regular, aire bueno, no sabe leer ni escribir.

Gallegos del Río 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás Cruz.

## MONFARRACINOS

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este partido, con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos con las condiciones siguientes: 1.ª que el agraciado ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, 2.ª que ha de llenar los requisitos con arreglo al Reglamento vigente de Médicos titulares, y haber desempeñado alguna de estas plazas aunque sea interinamente sin nota alguna desfavorable, 3.ª que ha de fijar su residencia en este pueblo y obligarse á servir la plaza de beneficencia del inmediato pueblo de Valcabado por ser ambos los que constituyen el partido, por cuya asistencia percibirá 200 pesetas en la forma antes indicada y el resto de este municipio, la asistencia benéfica la constituyen treinta y una familias pobres, veinte de éste y once del agregado, las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo durante el plazo de treinta días; lo que se anuncia para conocimiento de quien pueda interesarle.

Monfarracinos 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Rosón. R—475

## VEZDEMARBAN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, se hace necesario que los contribuyentes tanto de este pueblo como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten dentro del término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial y en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos de transmisión, en los que se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito y transeurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Vezdemarbán 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Basilio Delgado. R—457

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden autos de declaración de herederos abintestato á consecuencia del fallecimiento de D. Ruperto Gómez Gil, natural y vecino que fué de Aspariegos, en los que han comparecido solicitando sean declarados tales herederos como sobrinos carnales del finado, D. Juan Lozano Gómez, Doña Juana Gómez Manzano, Doña María Gómez Serrano, D. Francisco Gómez Serrano y Doña Claudia Gómez Manzano; y Doña Antonia, Don Telesforo, Don Nicolás, Doña Juliana y Don Francisco Salazar Gómez por su parentesco de consanguinidad en tercer grado civil y de doble vinculo con dicho finado.

En dichos autos he acordado en providencia de esta fecha anunciar el fallecimiento sin testar del Don Ruperto Gómez Gil y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los interesados expresados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Toro á dieciocho de Abril de mil novecientos seis.—Juan Plá.—El Escribano, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—543

## Juzgados militares.

## Requisitorias.

## MADRID

Don Carlos González Simeón, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, número dos y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación al Cuerpo se sigue al recluta destinado al mismo, Antonio García Villarino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio García Villarino, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Angel y de Paula, de estado soltero, de veintidos años de edad, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en el Cuartel de la Montaña de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio García Villarino, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel antes citado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á veinticuatro de Marzo de mil novecientos seis.—Carlos González. R—451

## VALLADOLID

Don Enrique Borrego y Tamayo, primer Teniente del sexto Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Dionisio Ferrero Sánchez, destinado á este Regimiento, para averiguar las causas que motivaron la falta á concentración en la Zona de Reclutamiento de Zamora.

Por la presente requisitorio llamo, cito y emplazo á Dionisio Ferrero Sánchez, recluta destinado á este Regimiento, de la Zona de Zamora, hijo

de Crispulo y de Ana, soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, estatura un metro y 775 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo por haber faltado á concentración en la expresada Zona; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Dionisio Ferrero Sánchez y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, sito en el Cuartel de San Benito que ocupa el sexto Regimiento montado de Artillería; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á nueve de Abril de mil novecientos seis.—Enrique Borrego. R—479

## ZAMORA

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Manuel Hernández Blanco.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Hernández Blanco, hijo de Bernardo y de Gregoria, natural de Muga de Sayago, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, Cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y Regimiento de Toledo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zamora diecisiete de Abril de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—510

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## VENTA

Se hace en pública subasta de la Dehesa de Formariz, en el término municipal de Fermoselle, partido judicial de Bermillo de Sayago. El acto tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, en la Notaría de D. Jesús Firmat, en Zamora, á las once de la mañana. En dicha oficina se hallan de manifiesto el pliego de condiciones de la subasta y la titulación de la finca.